

por lo que deben expulsarse del ordenamiento jurídico específicamente del Decreto 13-2013 del Congreso de la República, que contiene reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, publicado en el Diario de Centro América, el doce de noviembre de dos mil trece, específicamente el: *"Artículo 26. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así: 'Para efectos de consolidación de información presupuestaria y financiera, que permita la liquidación presupuestaria que establece el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Escuela Nacional Central de Agricultura, Municipalidades, Instituto de Fomento Municipal y cualquier otra entidad autónoma con presupuesto propio, remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas, los informes de la liquidación de sus respectivos presupuestos y los estados financieros correspondientes. Dichos informes deben remitirse a mas tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año.'*" También se expulsa respecto al indicado Decreto, específicamente del artículo 32, la frase que señala: *"(...) incluyendo las municipalidades (...)"* y así debe declararse. Además, se desestima por improcedente en cuanto a las demás normas objetadas. Por la forma como se resuelve, no procede imponer multa a los abogados patrocinantes de la presente acción ni tampoco condenar en costas.

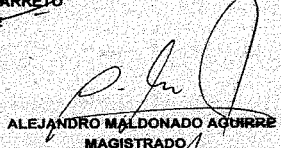
CITA DE LEYES:
Artículos citados y 287, 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 114, 115, 133, 135, 137, 139, 140, 143, 146, 163 inciso a), 185, 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 39 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:
La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Sin lugar** la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Carlos Antonio Rodríguez Arana, contra los artículos 12, 13, 36, 39, 41, 48 y 67 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República, que contiene reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. **II) Con lugar** la

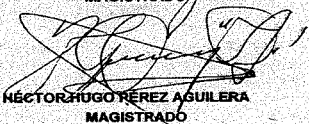
inconstitucionalidad general parcial de los siguientes artículos: **a) "Artículo 26. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así: 'Para efectos de consolidación de información presupuestaria y financiera, que permita la liquidación presupuestaria que establece el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Escuela Nacional Central de Agricultura, Municipalidades, Instituto de Fomento Municipal y cualquier otra entidad autónoma con presupuesto propio, remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas, los informes de la liquidación de sus respectivos presupuestos y los estados financieros correspondientes. Dichos informes deben remitirse a mas tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año.'" y **b) del artículo 32, específicamente de la frase que señala: "(...) incluyendo las municipalidades (...)"** ambos artículos del Decreto 13-2013 del Congreso de la República, que contiene reformas a los Decretos números 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, publicado en el Diario de Centro América, el doce de noviembre de dos mil trece, normas que deben ser expulsadas definitivamente del ordenamiento jurídico del país, y dejarán de tener vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia. **III) No hay condena** en costas al accionante, ni se les impone multa a los abogados patrocinantes por la forma en que se resuelve el presente asunto. **IV) Publíquese** al estar firme la presente sentencia en el Diario Oficial. **V) Notifíquese.****


ROBERTO MOLINA BARRETO
PRESIDENTE


GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
MAGISTRADA

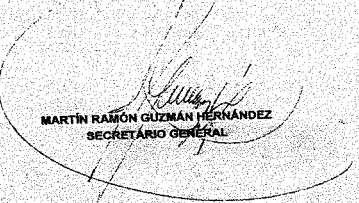

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
MAGISTRADO


MAURO RODERICO CHACÓN CORADO
MAGISTRADO


HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
MAGISTRADO


HÉCTOR EFRÁIN TRUJILLO ALDANA
MAGISTRADO


JUAN CARLOS MEDINA SALAS
MAGISTRADO


MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL